RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL 2017

Diario Oficial de la Federación: 23 diciembre 2016

Reformas y Adiciones……. comenzando el año.

ROSITA GARCÍA SOTELO

EL CONSEJERO FISCAL

18 | Enero |2017

Primero Transitorio.

Vigencia

Resolución Miscelánea

La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2017 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, **excepto** lo dispuesto en las fracciones siguientes:

Anexo 20

I. El Anexo 20 en su versión 3.3., entrará en vigor el 1 de julio de 2017.

Glorario

Para efectos de esta Resolución se entenderá por:

1. **AGAFF**, a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal y por ADAF, la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal.

2**. GCTI**, a la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información. Por ACSMC a la Administración Central de Seguridad, Monitoreo y Control.

3 al 26……..

27. **e.firma**, el certificado de la Firma Electrónica Avanzada

~~Fiel~~ DOF 6 Mayo 2016

61. **UMA**, a la Unidad de Medida y Actualización.

~~VSM, Veces el Salario Mínimo~~ DOF 6 Mayo 2016

UMA – Unidad de Medida y Actualización

DOF 27 Enero 2016

Decreto en materia de desindexación del salario mínimo que reforma la CPEUM.

Artículo 26 CPEUM.

Se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- Se faculta al INEGI para calcular la UMA
- Se establece que la UMA será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal (ahora, Ciudad de México), así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores

UMA – Unidad de Medida y Actualización

DOF 27 Enero 2016
Decreto en materia de desindexación del salario mínimo que reforma la CPEUM.

Artículo 123, apartado A, fracción VI primer párrafo

Reforma

- **El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.**

Sexto Transitorio

- Los créditos vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto cuyos montos se actualicen con base al salario mínimo y que hayan sido otorgados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado u otras instituciones del Estado dedicadas al otorgamiento de crédito para la vivienda, continuarán actualizándose bajo los términos y condiciones que hayan sido estipulados.

UMA – Unidad de Medida y Actualización

Iniciativa del Decreto para determinar el valor de la UMA

En este sentido, al prohibirse en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la utilización del salario mínimo como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, resulta necesario contar con una unidad de indexación que lo sustituya en dicha función.

Lo anterior no significa que el salario mínimo no pueda seguir siendo empleado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines propios de su naturaleza, como ocurre en el caso de las disposiciones relativas a seguridad social y pensiones, en las que dicho salario se utiliza como índice en la determinación del límite máximo del salario base de cotización (artículo 28 de la Ley del Seguro Social, por ejemplo).

Art. 28 Ley del Seguro Social

Los asegurados se inscribirán con el salario base de cotización que perciban en el momento de su afiliación, estableciéndose como límite superior el equivalente a veinticinco veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal y como límite inferior el salario mínimo general del área geográfica respectiva.

Anexos de la Resolución Miscelánea 2017

Tercero Transitorio

Se dan a conocer los anexos 1, 1-A, 3, 5, 7, 8, 11, 14, 15, 16, 16-A, 17, 19, 20, 23, 24, 27, 28 y 29 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017.

Se prorrogan los anexos 2, 4, 6, 9, 12, 13, 18, 21, 22, 25 Bis, 26 y 26 Bis de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente hasta antes de la entrada en vigor de la presente Resolución, hasta en tanto no sean publicados los correspondientes a esta Resolución.

Se modifican los anexos 10 de la RMF para 2010 y 25 de la RMF para 2016.

Anexo Adicionados en la Resolución Miscelánea 2017

Regla 1.9.

Fracciones Adicionadas

Para los efectos de esta RMF, forman parte de la misma los siguientes anexos:

XXXII. Anexo 28, que contiene las obligaciones y requisitos de los emisores de monederos electrónicos utilizados en la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres y de vales de despensa.

XXXIII. Anexo 29 que contiene las conductas que se configuran en incumplimientos de las especificaciones tecnológicas determinadas por el SAT, al enviar CFDI a dicho órgano desconcentrado a que se refieren los artículos 81, fracción XLIII y 82, fracción XL del Código.

Historial de publicación de Anexos de la Resolución Miscelánea

Fecha	Anexo	Contenido
26/Dic/2016	**Anexo 1-A**	Trámites Fiscales
27/Dic/2016	**Anexo 1**	Formas Oficiales, Formatos, Catálogos, etc.
27/Dic/2016	**Anexo 7**	Compilación de Criterios Normativos".
27/Dic/2016	**Anexo 3**	Criterios No Vinculativos de las Disposiciones Fiscales
05/Ene/2017	**Anexo 5** **Anexo 11** **Anexo 17**	Cantidades Actualizadas Catálogo de Claves Proveedores de Servicios Juegos y Sorteos
05/Ene/2017	**Anexo 8**	Tablas y Tarifas 2017
06/Ene/2017	**Anexo 24**	Contabilidad en Medios Electrónicos
06/Ene/2017	**Anexo 28** **Anexo 29**	*Nuevos para 2017*
09/Ene/2017	**Anexo 14**	Donatarias Autorizadas
12/Ene/2017	**Anexo 15**	Impuesto sobre automóviles nuevos
10/Ene/2017	**Anexo 20**	CFDI

Referencias a la Ciudad de México

1.10.

Para efectos de los artículos 18, fracción II, 29-A, fracciones I y III, así como 31 del CFF,

Las referencias que hagan los contribuyentes al Distrito Federal en las promociones, comprobantes fiscales digitales por internet, declaraciones, avisos o informes que presenten ante las autoridades fiscales, hasta el **31 de enero de 2017**, se entenderán hechas a la Ciudad de México y tal situación no se considerará infracción a las disposiciones fiscales.

Envío de Contabilidad

Trigésimo Quinto Transitorio

Para los efectos de las reglas:

- I.2.8.6. y I.2.8.7., de la Segunda Resolución de Modificaciones a la RMF 2014 publicada en el DOF el 4 de julio del 2014;
- 2.8.1.4. y 2.8.1.5. de la RMF para 2015 publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2014; y
- 2.8.1.6. y 2.8.1.7. de la RMF para 2016 publicada en el DOF el 23 de diciembre de 2015 y sus respectivas modificaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de julio, 19 de agosto, 16 de octubre, y 18 y 30 de diciembre de 2014; 3 de marzo, 14 de mayo, 29 de septiembre y 19 de noviembre, 23 de diciembre de 2015, 1 de abril y 6 de mayo de 2016

Envío de Contabilidad

Trigésimo Quinto Transitorio

Los contribuyentes que conforme a las reglas antes citadas estuvieron obligados a llevar contabilidad y a ingresar su información contable a través del Portal del SAT y que a la fecha de entrada en vigor de la presente resolución no hayan enviado su información contable correspondiente a cualquiera de los periodos comprendidos del **1 de enero de 2015 al 31 de octubre de 2016**, podrán enviar la información contable que corresponda al periodo de que se trate a más tardar el **30 de abril de 2017**.

Contabilidad a través de Mis Cuentas

Regla 2.8.1.19. Resolución Miscelánea 2017

Para efectos del artículo 28, fracciones III y IV del CFF, los contribuyentes personas físicas que opten por utilizar la herramienta de "Mis cuentas", conforme a las reglas 2.8.1.5. y **2.8.1.20.**, para estar exceptuados de llevar e ingresar de forma mensual su contabilidad electrónica a través del Portal del SAT, en términos de las reglas 2.8.1.6. y 2.8.1.7., deberán ejercer dicha opción a través de la presentación de un caso de aclaración en el Portal del SAT.

Lo dispuesto en esta regla será aplicable siempre y cuando los contribuyentes mencionados en el párrafo anterior no se hubieran encontrado obligados a llevar e ingresar su contabilidad electrónica en el Portal del SAT a partir del 1 de enero de 2015, por haber obtenido ingresos acumulables superiores a $4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) durante el ejercicio de 2013, o bien, que en 2014, 2015 o **2016** hayan excedido el citado monto.

Contabilidad a través de Mis Cuentas

Regla 2.8.1.19. Resolución Miscelánea 2017

Las Asociaciones Religiosas, podrán ejercer lo dispuesto en el primer párrafo de esta regla, sin importar el monto de los ingresos que perciban.

El caso de aclaración a que se refiere el primer párrafo de esta regla, deberá presentarse a más tardar el último día del **mes de febrero de 2017**, en caso de que los contribuyentes se inscriban o reanuden actividades en el RFC con posterioridad a dicha fecha, deberán presentar el caso de aclaración dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que realice su inscripción o reanudación en el RFC, siempre y cuando no hayan estado obligados a enviar al SAT su contabilidad

www.sat.gob.mx

Menú

- Servicios por Internet
  - Aclaraciones
  - Orientación fiscal
  - Servicio o solicitudes
  - Seguimiento Queja Serv. Contr.
  - Sugerencias
  - Reconocimientos
- Créditos Fiscales
- Donatarias y Donaciones
- Certificado de Sello Digital
- Consulta de Facturas

MenÃº Principal > Servicios por Internet >

Aclaraciones

Aclaraciones

InformaciÃ³n general InformaciÃ³n general	Solicitud Solicite la aclaraciÃ³n que desea realizar	Consulta Consulte el estatus o respuesta de su aclaraciÃ³n

Servicio de Aclaración

Número de Folio

Capture la información requerida. Seleccione el texto "Modificar Medio de Contacto" si desea elegir el medio por el cual podemos comunicarnos con usted.

Datos Generales

Clave de RFC

Contribuyente

Admon. Desconcentrada de Adscr MEXICO 2

Medio de Contacto Cons. Web Modificar Medio de Contacto

Descripción del Servicio

Servicio Aclaración

Trámite

***Asunto**

Descripción

- EXPEDIENTE INTEGRAL CONT
- FALLAS APLICACIONES
- FEDATARIOS
- FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA
- FISC IVA SUPLEMENT ALIMENT
- GARANTÍAS
- INFORMATIVAS
- INSCRIPCION_PGIYSE_EXS
- INSCRIPCIÓN EN EL RFC
- INSCRIPCIÓN SECTOR ARRENDADOR
- INTEGRANTES_COORDINADO
- MODIF DATOS PADRON EXP SECTORI
- MULTAS
- MULTAS CONTROL DE OBLIGACIONES
- NO LOCALIZADO ART 69 CFF
- OPCION MIS CUENTAS CONTAB ELEC
- OPCION_COORDINADOS
- OTROS
- PAE IVA SUPLEMENT ALIMENT
- PAGO EN BANCOS
- PAGOS
- PROVEEDORES DE CERTIFICACION
- RECURSO DE REVOCACION EN LINEA
- REGULARIZACION DEL ISR
- REINCORPORACION_PGIYSE_EXS
- REQUERIMIENTO CONTROL DE OBLIG
- SENTENCIA CONDENATORIA 69CFF
- SERV PARCIAL CONSTRUC VIVIENDA
- SUSPENSION DE ACTIVIDADES PM
- VIGILANCIAS CFDI

Acuse

ACUSE DE RECEPCIÓN

NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX., a 9 de Marzo de 2016

Clave de RFC:

Nombre:

ESTIMADO CONTRIBUYENTE:

Se informa que su Aclaración se recibió con éxito el día 09 de Marzo de 2016 a las
siguiente solicitud:

ASUNTO:

OPCION USO DE "MIS CUENTAS" PARA CONTABILIDAD

DESCRIPCIÓN:

Conforme a lo establecido en la Regla 2.8.1.19. de la Resolución Miscelánea 2016
de utilizar la herramienta de "Mis Cuentas" y así estar exceptuado de llevar a ingres
2.8.1.6. y 2.8.1.17. de la citada Resolución Miscelánea.

Con su número de folio puede consultar la respuesta o estado de su planteamie
dirección: http://www.sat.gob.mx, a partir del día 30 de Marzo de 2016.

SAT... ¡más fácil, más rápido!

Respuesta

Servicio	Trámite	Estado Servicio	Categoría	Asunto	Respuesta	Fecha de Presentación	Fecha Cierre
Aclaración	OPCION MIS CUENTAS CONTAB ELEC	Cerrado Exitoso		OPCIÓN USO DE "MIS CUENTAS" PARA CONTABILIDAD	Estimado contribuyente: Esta autoridad se da por enterada de la solicitud presentada para ser exceptuado de llevar e ingresar de forma mensual su contabilidad electrónica a través del Portal del SAT, en términos de la PRIMERA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de abril de 2016, regla 2.8.1.19., misma que será valorada por la autoridad de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación y Reglamento vigente, así como las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.	25/04/2016	18/10/2016

Aviso de Contabilidad a través de “Mis Cuentas”

Décimo Primero Transitorio

El aviso presentado durante el ejercicio fiscal 2016 por los contribuyentes a que se refiere la regla 2.8.1.19., de la RMF vigente hasta el 31 de diciembre de 2016, mediante el cual ejercieron la opción para utilizar “Mis cuentas” seguirá vigente para el ejercicio fiscal 2017.

Regla 2.8.1.19.

Regla adicionada 02 abril 2016 (1ra.RM)

Para efectos del artículo 28, fracciones III y IV del CFF, los contribuyentes personas físicas que opten por utilizar la herramienta de "Mis cuentas", conforme a la regla 2.8.1.5. para estar exceptuados de llevar e ingresar de forma mensual su contabilidad electrónica a través del Portal del SAT, en términos de la reglas 2.8.1.6. y 2.8.1.7., deberán ejercer dicha opción a través de la presentación de un caso de aclaración en el Portal del SAT.

Cancelación de CFDI

Artículo 29-A Cuarto y Quinto párrafos CFF adicionados en 2017

Los comprobantes fiscales digitales por Internet sólo podrán cancelarse cuando la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación.

→

Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, establecerá la forma y los medios en los que se deberá manifestar dicha aceptación

Disposiciones Transitorias del Decreto de reformas para 2017
(DOF 30 noviembre 2016)

SEXTO.

En relación con las modificaciones a las que se refiere el Artículo Quinto de este Decreto, se estará a lo siguiente:

I. La adición de los párrafos cuarto y quinto del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, entrará en vigor el 1 de mayo de 2017.

Cancelación de CFDI

Trigésimo Sexto Transitorio

Para los efectos del artículo 29-A, cuarto y quinto párrafos del CFF y Artículo Sexto, fracción I de las Disposiciones Transitorias del CFF publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2016, en relación con las reglas 2.7.1.38. y 2.7.1.39., serán aplicables a partir del 1 de julio de 2017.

Aceptación del receptor para la cancelación del CFDI

2.7.1.38

Para los efectos de los artículos 29-A, cuarto y quinto párrafos del CFF y Sexto, fracción I de las Disposiciones Transitorias del CFF, previsto en el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos" publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2016

Cuando el emisor de un CFDI requiera cancelarlo, enviará al receptor del mismo una solicitud de cancelación a través de buzón tributario.

El receptor del comprobante fiscal deberá manifestar a través del mismo medio, a más tardar dentro de las 72 horas siguientes contadas a partir de la recepción de la solicitud de cancelación de CFDI, la aceptación o negación de la cancelación del CFDI.

El SAT considerará que el receptor acepta la cancelación del CFDI si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no realiza manifestación alguna.

Para ejercer el derecho a la aceptación o negativa de la cancelación del CFDI, se tendrá que contar con buzón tributario.

Buzón Tributario

Artículo 17-K

Las personas físicas y morales inscritas en el registro federal de contribuyentes tendrán asignado un buzón tributario, consistente en un sistema de comunicación electrónico ubicado en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, a través del cual:

I. La autoridad fiscal realizará la notificación de cualquier acto o resolución administrativa que emita, en documentos digitales, incluyendo cualquiera que pueda ser recurrido.

II. Los contribuyentes presentarán promociones, solicitudes, avisos, o darán cumplimiento a requerimientos de la autoridad, a través de documentos digitales, y podrán realizar consultas sobre su situación fiscal.

Disposiciones Transitorias del Decreto de reformas para 2014 (DOF 09 noviembre 2013)

SEGUNDO.

VII. Lo dispuesto en el artículo 17-K fracción I de este Código, entrará en vigor únicamente para las personas morales a partir del 30 de junio de 2014; para las personas físicas, a partir del 1 de enero de 2015.

Cancelación de CFDI sin aceptación del receptor

2.7.1.39.

Los contribuyentes podrán cancelar un CFDI sin que se requiera la aceptación del receptor en los siguientes supuestos:

- a) Que amparen ingresos por un monto de hasta $5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N).
- b) Por concepto de nómina.
- c) Por concepto de egresos.
- d) Por concepto de traslado.
- e) Por concepto de ingresos expedidos a contribuyentes del RIF.
- f) Emitidos a través de la herramienta electrónica de "Mis cuentas" en el aplicativo "Factura fácil".
- g) Que amparen retenciones e información de pagos.
- h) Expedidos en operaciones realizadas con el público en general de conformidad con la regla 2.7.1.24.
- i) Emitidos a residentes en el extranjero para efectos fiscales conforme a la regla 2.7.1.26.
- j) Cuando la cancelación se realice dentro de las 72 horas inmediatas siguientes a su expedición.

Complementos para los CFDI

Regla 2.7.1.8.

Para los efectos del artículo 29, fracción VI del CFF, **el SAT publicará en su Portal de Internet los complementos** que permitan a los contribuyentes de sectores o actividades específicas, **incorporar requisitos fiscales en los CFDI** que expidan.

Obligaciones para los emisores de CFDI:

VI. Cumplir con las especificaciones que en materia de informática determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Complementos para los CFDI | Uso obligatorio

Regla 2.7.1.8.

Los complementos que el SAT publique, serán de **uso obligatorio** para los contribuyentes que les aplique:

- Pasados 30 días naturales, contados a partir de su publicación en la citada página
- Salvo cuando exista alguna facilidad o disposición que establezca un periodo diferente o los libere de su uso.

Para el registro de los datos solicitados en los referidos complementos, se deberán aplicar los criterios establecidos en las Guías de llenado que al efecto se publiquen en el citado portal.

SAT > INFORMACIÓN FISCAL > FACTURA ELECTRÓNICA > COMPLEMENTOS DE FACTURA ELECTRÓNICA (CFDI)

Imprimir Twittear

COMPLEMENTOS DE FACTURA ELECTRÓNICA (CFDI)

Las etiquetas definidas como <Complemento> y <ComplementoConcepto> permiten incluir información adicional de uso regulado por la autoridad para un sector o actividad específica, permitiendo que la información adicional sea protegida por el sello digital de la Factura Electrónica (CFDI).

- **<Complemento>** - Información adicional para las Facturas Electrónicas.
- **<ComplementoConcepto>** - Información adicional para los Conceptos.

Complementos

- Timbre fiscal digital (TFD).
- Estado de cuenta de combustibles de monederos electrónicos.
- Donatarias.
- Compra venta de divisas.
- Otros derechos e impuestos.
- Leyendas fiscales.
- Persona física integrante de coordinado.
- Turista pasajero extranjero.
- Spei de tercero a tercero.
- Sector de ventas al detalle (Detallista).
- CFDI Registro fiscal.
- Recibo de pago de nómina.
- Pago en especie.
- Vales de despensa.
- Consumo de combustibles.
- Aerolíneas.
- Notarios Públicos.
- Vehículo usado.
- Servicios parciales de construcción.
- Renovación y sustitución de vehículos
- Certificado de destrucción
- Obras de arte plásticas y antigüedades
- INE
- Comercio Exterior
- Recepción de pagos

Complementos Concepto

- Instituciones educativas privadas.
- Venta de vehículos.
- Terceros.
- Acreditamiento del IEPS

Última modificación:
05 de diciembre de 2016 a las 21:30
regresar | subir

Antecedente sobre las nuevas versiones de documentos electrónicos

Portal del SAT
5 diciembre 2016

Se da a conocer de manera anticipada

- La especificación técnica del Anexo 20 en su versión 3.3.
- Complemento del CFDI para recepción de pagos, en su versión 1.0.

Documentos que estarán vigentes a partir del 01 julio 2017.

Portal SAT. 5 diciembre 2016.

SAT Trámites Información Comercio exterior Aduanas Declaraciones Datos abiertos Transpare

SAT > INFORMACIÓN FISCAL > FACTURA ELECTRÓNICA

Imprimir Twittear

FACTURA ELECTRÓNICA

Aviso

Se da a conocer de manera anticipada la especificación técnica (informática) del Anexo 20 en su versión 3.3 (CFDI).

La versión 3.3 del anexo y la presente versión 3.2, estarán vigentes de manera simultánea durante el primer semestre de 2017 y su uso podrá ser alternativo o simultáneo.

Conócelo aquí

Se da a conocer de manera anticipada la especificación técnica (informática) del complemento del CFDI para recepción de pagos, en su versión 1.0 (complemento para pagos).

Conócelo aquí

Estos documentos estarán vigentes a partir del 01 de julio de 2017.

Se da a conocer de manera anticipada la especificación técnica (informática) del **complemento del CFDI recibo de pago de nómina, en su versión 1.2** (complemento de nómina), complemento que estará vigente a partir del 1 de enero de 2017.

El objeto de esta publicación anticipada es que los contribuyentes y las empresas desarrolladoras de software conozcan con anticipación esta especificación, y estén en condiciones de ponderar, planear e iniciar oportunamente las acciones necesarias para su puesta en operación al inicio de su vigencia, incluyendo el desarrollo o modificaciones pertinentes a sus sistemas informáticos y procesos internos.

Adicionalmente se acompañará de un resolutivo dentro de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal, donde se confirme el inicio de vigencia a partir del 1 de enero de 2017.

RM 2016.
Quinta Resolución de Modificaciones. DOF 01 Dic 2016

Cuarto Transitorio

Vigencia Complemento Nómina v. 1.2.

- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 29, fracción VI del CFF, en relación con lo señalado en las reglas 2.7.1.8., segundo párrafo y 2.7.5.3., el complemento recibo de pago de nómina versión 1.2 publicado en el Portal del SAT, será de uso obligatorio para los contribuyentes a partir del 1 de enero de 2017.

SAT > INFORMACIÓN FISCAL > FACTURA ELECTRÓNICA > REQUISITOS DE LOS RECIBOS DE NÓMINA

Imprimir Twittear

REQUISITOS DE LOS RECIBOS DE NÓMINA

Nómina versión 1.2

- nómina12.xsd - estructura *
- (138 KB) catNomina.xls - Catálogos del complemento de nómina.***
- (390 KB) nómina12.pdf - Estándar *
- nómina12.xslt - Secuencia de cadena original
- (542 KB) guía.pdf - Guía de llenado del complemento de nómina**
- (11KB) catNomina.xsd - estructura
- (8KB) tdCFDI.xsd - estructura

Vigencia: A partir de enero de 2017.

***Última modificación 28 de octubre de 2016**

****Última modificación 13 de diciembre de 2016**

*****Última modificación 30 de diciembre de 2016**

CFDI de Nómina

Comunicado del SAT

Comunicado de prensa 122/2016

Ciudad de México, 13 de diciembre de 2016.

Brinda SAT facilidad para la emisión de la Nómina Digital

- *Los patrones tendrán tres meses más para actualizar sus sistemas y realizar la emisión de la nómina digital con las nuevas actualizaciones, a partir del 1 de abril de 2017.*

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a través del Servicio de Administración tributaria (SAT) informó que, como una facilidad, los contribuyentes tendrán hasta el 31 de marzo de 2017 para seguir utilizando su actual sistema de emisión de nómina digital.

Así lo dio a conocer, Adrián Guarneros Tapia, Administrador General de Servicios al Contribuyente del SAT, durante el taller "Nómina Digital" realizado por el Colegio de Contadores Públicos, donde explicó que los contribuyentes que aún no migran a la nueva nómina digital, pueden emitir durante el primer trimestre del año su nómina como lo vienen haciendo; sin embargo, aquellos que utilicen la facilidad, a partir del 1 de abril de 2017, a más tardar, deberán volver a emitirla (retimbrar), ahora con las actualizaciones.

CFDI de Nómina

Trigésimo Segundo Transitorio

Para efectos de los artículos:

29 CFF 1er párrafo Último Párrafo	Obligación de expedir CFDI Facilidades administrativas
29-A CFF Segundo párrafo	Los comprobantes fiscales digitales por Internet que se generen para efectos de amparar la retención de contribuciones deberán contener los requisitos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general
99-III LISR	Obligación de empleadores de expedir y entregar CFDI
Regla 2.7.8. segundo párrafo	Entrada en vigor de los complementos

CFDI de Nómina

Trigésimo Segundo Transitorio

Los contribuyentes **podrán** expedir los CFDI por las remuneraciones que cubren a sus trabajadores o a contribuyentes asimilados a salarios durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2017 conforme al complemento de nómina (versión 1.1), debiendo reexpedirlos a más tardar el 01 de abril de 2017 conforme al complemento de nómina (versión 1.2).

Los contribuyentes **que apliquen la facilidad** contenida en esta regla deberán expedir y entregar o poner a disposición de sus trabajadores o a contribuyentes asimilados a salarios todos los CFDI de nómina (versión 1.2) cuya expedición haya sido diferida y **podrán ejercer esta opción** por el periodo completo de tres meses, dos meses o únicamente por un mes.

CFDI de Nómina

Trigésimo Segundo Transitorio

Los CFDI de nómina emitidos conforme a la versión 1.1 no **será necesario cancelarlos** cuando sean reexpedidos conforme a la versión 1.2.

Los contribuyentes **que incumplan** con las condiciones establecidas en el presente artículo transitorio, perderán el derecho de aplicar dichas facilidades, quedando obligados a cumplir las disposiciones generales en materia de expedición de comprobantes fiscales a partir del 1 de enero de 2017.

¡Si eres **patrón**, esta información es para ti!

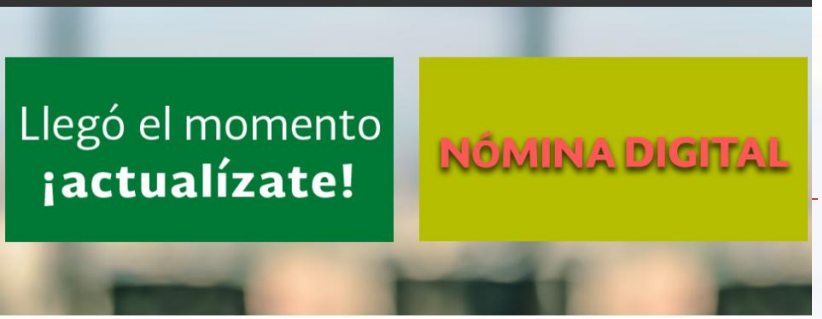

Información Portal SAT

A partir del 1 de enero es necesario emitir la factura con nuevos datos, por lo que la aplicación para generar la nómina se actualiza.

Como una facilidad los patrones tendrán tres meses más para actualizar sus sistemas y realizar la emisión de la nómina digital con las nuevas actualizaciones, a partir del 1 de abril de 2017.

Entre más rápido conozcas los cambios, más fácil será cumplir.

Esta actualización ayudará a los contribuyentes que realizan pagos por sueldos y salarios y otros ingresos asimilados a estos a:

- Realizar validaciones que reducen la posibilidad de incurrir en errores u omisiones en el llenado de la nómina.
- Transparentar y facilitar el cumplimiento fiscal.
- Facilitar la elaboración de los recibos de pago de nómina digital con la inclusión de catálogos, que permiten identificar el dato a registrar y limitan la posibilidad de error en el mismo, homologando la información contenida y asegurando su consistencia.
- Facilita a los trabajadores la realización de su declaración anual.

Si generas recibos de pago de nómina digital, te recomendamos lo siguiente:

- Conoce lo antes posible la versión 1.2 del complemento de nómina.
- Verifica que la clave de RFC de tus trabajadores esté registrada en el SAT y que esta sea correcta. **Consultar RFC**
- Si generas los recibos de pago de nómina digital usando las aplicaciones gratuitas del SAT, sólo requieres verificar los datos adicionales o las nuevas características que tendrá la nueva versión del CFDI de nómina.
- Consulta los datos que debes tener a la mano para elaborar los recibos de pago de nómina digital, en la Guía de llenado del recibo de pago de nómina, publicada el 21 de octubre de 2016, en el portal del SAT en Internet.
- Si eres un patrón que haces uso de los servicios de certificación de un proveedor de certificación de CFDI ó utilizas tus propios desarrollos tecnológicos, debes asegurarte que tu proveedor esté listo para recibir y certificar estos comprobantes a partir de enero de 2017.

De este modo será más fácil cumplir en tiempo y forma y aprovechar de esta manera, los beneficios que ofrece la nueva versión del recibo de pago de nómina digital.

- Verifica que la clave de RFC de tus trabajadores esté registrada en el SAT y que esta sea correcta. Consultar RFC

Validador de RFC's

Escriba el código de la imagen considerando números, letras mayúsculas y minúsculas

Código:

Intentar otro código

Aceptar

Validador de RFC's

RFC del Contribuyente:

Limpiar | Validación Masiva de RFCs | Consultar RFC

Validador de RFC's

Resultado: Clave de RFC válida

Terminar

Uso Obligatorio de Guías

2.7.1.8. Tercer Párrafo

Para el registro de los datos solicitados en los referidos complementos, se deberán aplicar los criterios establecidos en las Guías de llenado que al efecto se publiquen en el citado portal.

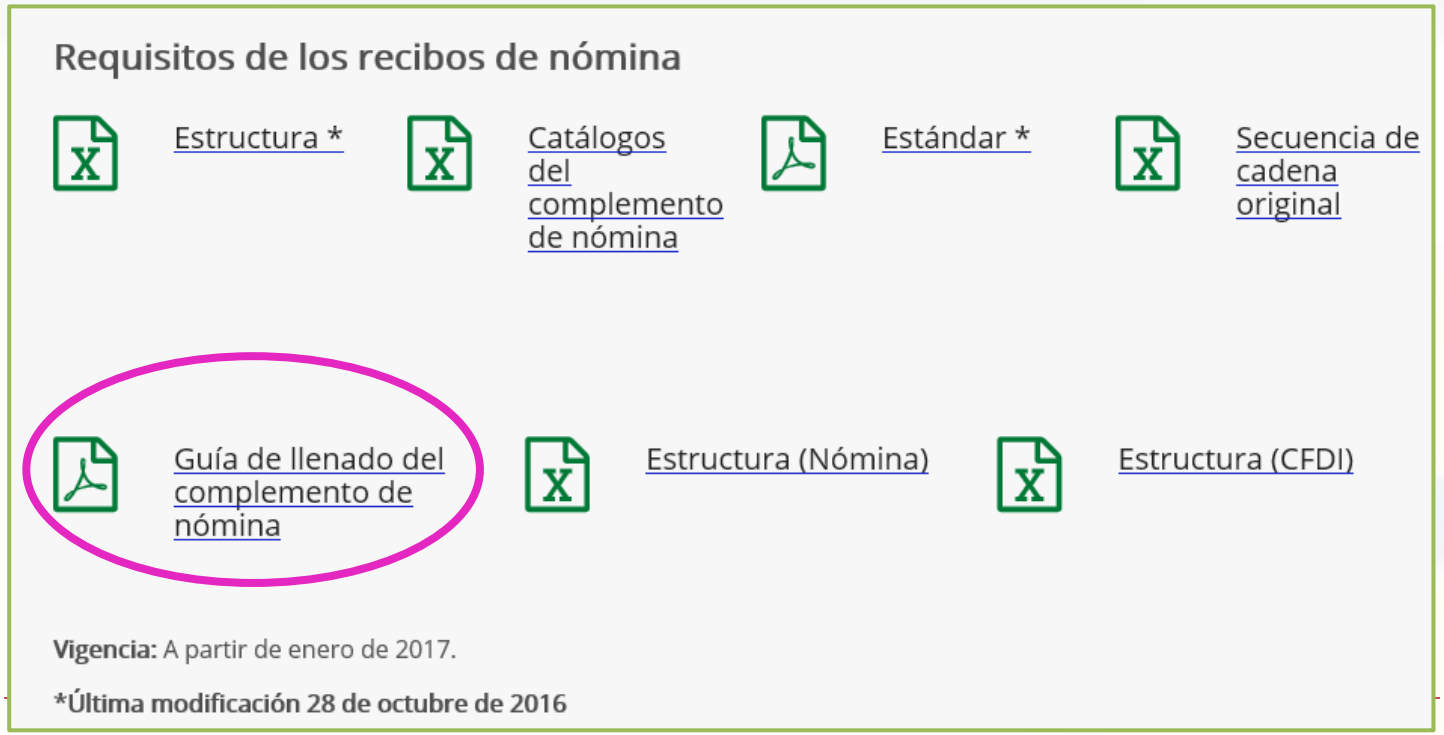

Anexo 20. CFDI Versión 3.3.

Vigencia y Publicación

Primero Transitorio

I. El Anexo 20 en su versión 3.3., entrará en vigor el 1 de julio de 2017.

SAT Trámites Información Comercio exterior Aduanas Declaraciones

SAT > INFORMACIÓN FISCAL > FACTURA ELECTRÓNICA > ANEXO 20 VERSION 3.3

Imprimir Twittear

ANEXO 20 VERSION 3.3

Es un documento técnico en el que se establece el estándar tecnológico bajo el cual:

1. Se debe emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet.
2. Se debe emitir el documento que ampara retenciones.
3. Se determina el proceso de cancelación.
4. Se establece el proceso de firmado.

- cfdv33.xsd – Estructura
- (1869 KB) cfdv33.pdf - Estándar
- cadenaoriginal_3_3.xslt - Secuencia de cadena original
- (13075 KB) catCFDI.xls - Catálogo del CFDI
- catCFDI.xsd – Estructura
- tdCFDI.xsd - Estructura

Fecha de publicación: 5 de diciembre de 2016.

Vigencia: A partir del 1 de julio de 2017.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2017

Anexo 20 y la nueva versión 3.3. de CFDI – DOF 10 enero 2017

Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente

Contenido

Medios electrónicos

I. Del Comprobante fiscal digital por Internet:

A. Estándar de comprobante fiscal digital por Internet.

B. Generación de sellos digitales para comprobantes fiscales digitales por Internet.

C. Estándar del servicio de cancelación.

D. Especificación técnica del código de barras bidimensional a incorporar en la representación impresa.

E. Secuencia de formación para generar la cadena original para comprobantes fiscales digitales por Internet.

F. Validaciones adicionales a realizar por el proveedor.

II. Del Comprobante fiscal digital a través de Internet que ampara retenciones e información de pagos.

A. Estándar de comprobante fiscal digital a través de Internet que ampara retenciones e información de pagos.

B. Generación de sellos digitales para comprobantes fiscales digitales a través de Internet que amparan retenciones e información de pagos.

C. Estándar del servicio de cancelación de retenciones e información de pagos.

D. Especificación técnica del código de barras bidimensional a incorporar en la representación impresa del comprobante fiscal digital a través de Internet que ampara retenciones e información de pagos.

III. De los distintos medios de comprobación digital:

A. Estándares y especificaciones técnicas que deben cumplir las aplicaciones informáticas. para la generación de claves de criptografía asimétrica a utilizar para Firma Electrónica Avanzada.

B. Estándar y uso del complemento obligatorio: Timbre Fiscal Digital del SAT.

a. Estándar del complemento obligatorio timbre fiscal digital del SAT.

b. Secuencia de formación para generar la cadena original del complemento obligatorio timbre fiscal digital del SAT.

c. Uso del complemento obligatorio timbre fiscal digital del SAT.

C. Uso de la facilidad de nodos opcionales <Complemento> y <ComplementoConcepto>.

D. Uso de la facilidad de ensobretado <Addenda>.

IV. Generalidades.

A. De los distintos tipos de datos y catálogos.

V. Glosario.

Descripción

Estándar de Comprobante Fiscal Digital por Internet.

Atributos

Version

Descripción	Atributo requerido con valor prefijado a 3.3 que indica la versión del estándar bajo el que se encuentra expresado el comprobante.
Uso	requerido
Valor Prefijado	3.3
Tipo Base	xs:string
Espacio en Blanco	Colapsar

Actualmente en Versión 3.2.

Forma de Pago

CFF 29A-VII c)

- Señalar la **forma en que se realizó el pago**, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el SAT.

Anexo 20

Método de Pago

metodoDePago	
Descripción	Atributo requerido de texto libre para expresar el método de pago de los bienes o servicios amparados por el comprobante. Se entiende como método de pago leyendas tales como: cheque, tarjeta de crédito o débito, depósito en cuenta, etc.
Uso	requerido

Método de Pago

CFF 29A-VII a) y b)

- Pago en una o en varias exhibiciones

Anexo 20

Forma de Pago

formaDePago	
Descripción	Atributo requerido para precisar la forma de pago que aplica para este comprobante fiscal digital a través de Internet. Se utiliza para expresar Pago en una sola exhibición o número de parcialidad pagada contra el total de parcialidades, Parcialidad 1 de X.
Uso	requerido

Forma de Pago

Versión 3.3.

Forma de Pago

CFF 29A-VII c)

- Señalar la **forma en que se realizó el pago**, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el SAT.

Anexo 20

Atributo condicional para expresar la clave de la forma de pago de los bienes o servicios amparados por el comprobante. Si no se conoce la forma de pago este atributo se debe omitir.

Opcional

catCFDI:c_FormaPago

Forma de Pago

Método de Pago

CFF 29A-VII a) y b)

- Pago en una o en varias exhibiciones

Anexo 20

Atributo condicional para precisar la clave del método de pago que aplica para este comprobante fiscal digital por Internet, conforme al Artículo 29-A fracción VII incisos a y b del CFF.

Opcional

catCFDI:c_MetodoPago

Método de Pago

CFDI Versión 3.3.

Forma de Pago

CFF 29A-VII c)

- Señalar la **forma en que se realizó el pago**, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el SAT.

01	Efectivo
02	Cheque nominativo
03	Transferencia electrónica de fondos
04	Tarjeta de crédito
05	Monedero electrónico
06	Dinero electrónico
08	Vales de despensa
12	Dación en pago
13	Pago por subrogación
14	Pago por consignación
15	Condonación
17	Compensación
23	Novación
24	Confusión
25	Remisión de deuda
26	Prescripción o caducidad
27	A satisfacción del acreedor
28	Tarjeta de débito
29	Tarjeta de servicios
99	Por definir

Método de Pago

CFF 29A-VII a) y b)

- Pago en una o en varias exhibiciones

Catálogo de Método de Pago.

Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia
01/01/2017	

c_MetodoPago	Descripción
PUE	Pago en una sola exhibición
PIP	Pago inicial y parcialidades
PPD	Pago en parcialidades o diferido

Validaciones

ANEXO 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada el 23 de diciembre de 2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente

Contenido

Medios electrónicos

I. Del Comprobante fiscal digital por Internet:

- A. Estándar de comprobante fiscal digital por Internet.
- B. Generación de sellos digitales para comprobantes fiscales digitales por Internet.
- C. Estándar del servicio de cancelación.
- D. Especificación técnica del código de barras bidimensional a incorporar en la representación impresa.
- E. Secuencia de formación para generar la cadena original para comprobantes fiscales digitales por Internet.
- F. Validaciones adicionales a realizar por el proveedor.

F. Validaciones adicionales a realizar por el proveedor

Elemento: Comprobante **Atributos:**

Elemento: Comprobante **Nodo: Receptor** **Atributos:**	
Rfc	
Validar	Cuando no se utilice un RFC genérico, el RFC debe estar en la lista de RFC inscritos no cancelados en el SAT.

Atributos: “Total” y “Confirmación”

Total

Descripción	Atributo requerido para representar la suma del subtotal, menos los descuentos aplicables, más las contribuciones recibidas (impuestos trasladados - federales o locales, derechos, productos, aprovechamientos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras) menos los impuestos retenidos. Si el valor es superior al límite que establezca el SAT en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, el emisor debe obtener del PAC que vaya a timbrar el CFDI, de manera no automática, una clave de confirmación para ratificar que el valor es correcto e integrar dicha clave en el atributo Confirmacion. No se permiten valores negativos.
Uso	Requerido
Tipo Especial	tdCFDI:t_Importe

Martes 10 de enero de 2017 DIARIO OFICIAL (Segunda Sección)

Confirmacion

Descripción	Atributo condicional para registrar la clave de confirmación que entregue el PAC para expedir el comprobante con importes grandes, con un tipo de cambio fuera del rango establecido o con ambos casos. Es requerido cuando se registra un tipo de cambio o un total fuera del rango establecido.
Uso	opcional

“Tipo de Comprobante” y su validación

TipoDeComprobante	
Descripción	Atributo requerido para expresar la clave del efecto del comprobante fiscal para el contribuyente emisor.
Uso	requerido
Tipo Especial	catCFDI:c_TipoDeComprobante

MetodoPago	
Descripción	Atributo condicional para precisar la clave del método de pago que aplica para este comprobante fiscal digital por Internet, conforme al Artículo 29-A fracción VII incisos a y b del CFF.
Uso	Opcional
Tipo Especial	catCFDI:c_MetodoPago

c_TipoDeComprobante	Descripción
I	Ingreso
E	Egreso
T	Traslado
N	Nómina
P	Pago

TipoDeComprobante	
Validar	Se debe omitir el atributo CondicionesDePago cuando el TipoDeComprobante es T, P o N. Se debe omitir el atributo Descuento de los conceptos cuando el TipoDeComprobante es T o P. Se debe omitir el elemento Impuestos cuando el TipoDeComprobante es T, P o N. Se debe omitir los atributos FormaPago y MetodoPago cuando el TipoDeComprobante es T o P.

Validación del “Total”

Total	
Validar	El valor de este atributo debe tener hasta la cantidad de decimales que soporte la moneda. Cuando el TipoDeComprobante sea T o P, el importe registrado en el atributo debe ser igual a cero. El valor del atributo debe ser igual al subtotal menos descuentos más las contribuciones recibidas (impuestos trasladados - federales o locales, derechos, productos, aprovechamientos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras) menos los impuestos retenidos. El SAT publica el límite para el valor máximo de este atributo en: • El catálogo c_TipoDeComprobante • En la lista de RFC (l_RFC). cuando el contribuyente registre en el portal del SAT los límites personalizados. El valor máximo aplicable para el comprobante se determina de la siguiente manera: a. Si existen límites personalizados en la lista de RFC (l_RFC) se usan esos límites como valor máximo aplicable. b. Si no existen, se usan los límites establecidos en el catálogo c_TipoDeComprobante.

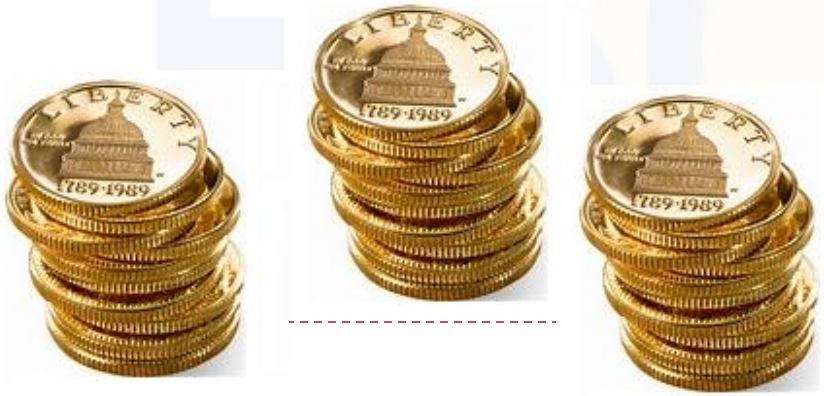

Atributo: Tipo de relación

Descripción

Nodo opcional para precisar la información de los comprobantes relacionados.

Atributos

TipoRelacion

Descripción	Atributo requerido para indicar la clave de la relación que existe entre éste que se esta generando y el o los CFDI previos.
Uso	requerido
Tipo Especial	catCFDI:c_TipoRelacion

c_TipoRelacion	Descripción
01	Nota de crédito de los documentos relacionados
02	Nota de débito de los documentos relacionados
03	Devolución de mercancía sobre facturas o traslados previos
04	Sustitución de los CFDI previos
05	Traslados de mercancias facturados previamente
06	Factura generada por los traslados previos

Atributo: Uso del CFDI

UsoCFDI

Descripción	Atributo requerido para expresar la clave del uso que dará a esta factura el receptor del CFDI.
Uso	requerido
Tipo Especial	catCFDI:c_UsoCFDI

c_UsoCFDI	Descripción
G01	Adquisición de mercancias
G02	Devoluciones, descuentos o bonificaciones
G03	Gastos en general
I01	Construcciones
I02	Mobilario y equipo de oficina por inversiones
I03	Equipo de transporte
I04	Equipo de computo y accesorios
I05	Dados, troqueles, moldes, matrices y herramental
I06	Comunicaciones telefónicas
I07	Comunicaciones satelitales
I08	Otra maquinaria y equipo
D01	Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios.
D02	Gastos médicos por incapacidad o discapacidad
D03	Gastos funerales.
D04	Donativos.
D05	Intereses reales efectivamente pagados por créditos hipotecarios (casa habitación).
D06	Aportaciones voluntarias al SAR.
D07	Primas por seguros de gastos médicos.
D08	Gastos de transportación escolar obligatoria.
D09	Depósitos en cuentas para el ahorro, primas que tengan como base planes de pensiones.
D10	Pagos por servicios educativos (colegiaturas)
P01	Por definir

Atributo: Clave y Unidad de Medida

ClaveUnidad

Descripción	Atributo requerido para precisar la clave de unidad de medida estandarizada aplicable para la cantidad expresada en el concepto. La unidad debe corresponder con la descripción del concepto.
Uso	requerido
Tipo Especial	catCFDI:c_ClaveUnidad

Unidad

Descripción	Atributo opcional para precisar la unidad de medida propia de la operación del emisor, aplicable para la cantidad expresada en el concepto. La unidad debe corresponder con la descripción del concepto.
Uso	opcional

c_ClaveUnidad	Nombre
C81	radian
C25	milliradian
B97	microradian
DD	degree [unit of angle]
D61	minute [unit of angle]
D62	second [unit of angle]
A91	gon
M43	mil
M44	revolution

El catálogo actual contiene 3306 renglones de Claves de Unidad de Medida

Atributo: Clave de Productos y Servicios

Atributos

ClaveProdServ

Descripción	Atributo requerido para expresar la clave del producto o del servicio amparado por la presente parte. Es requerido y deben utilizar las claves del catálogo de productos y servicios, cuando los conceptos que registren por sus actividades correspondan con dichos conceptos.
Uso	requerido
Tipo Especial	catCFDI:c_ClaveProdServ

NoIdentificacion

Descripción	Atributo opcional para expresar el número de serie, número de parte del bien o identificador del producto o del servicio amparado por la presente parte. Opcionalmente se puede utilizar claves del estándar GTIN.
Uso	opcional

c_ClaveProdServ	Descripción
01010101	No existe en el catálogo
10101500	Animales vivos de granja
10101501	Gatos vivos
10101502	Perros
10101504	Visón
10101505	Ratas
10101506	Caballos
10101507	Ovejas
10101508	Cabras
10101509	Asnos
10101510	Ratones
10101511	Cerdos
10101512	Conejos

El catálogo actual contiene 52,839 renglones de Claves de Productos y Servicios

Atributo: Folio interno

Serie

Descripción	Atributo opcional para precisar la serie para control interno del contribuyente. Este atributo acepta una cadena de caracteres.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Longitud Máxima	25
Espacio en Blanco	Colapsar
Patrón	([A-Z]|[a-z]|[0-9]| |N|ñ|!|"|%|&|'|´|-|:|;|>|=|<|@|_|,|¥|\}|`|~|á|é|í|ó|ú|Á|É|Í|Ó|Ú|ü| Ü){1,25}

Folio

Descripción	Atributo opcional para control interno del contribuyente que expresa el folio del comprobante, acepta una cadena de caracteres.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Longitud Máxima	40
Espacio en Blanco	Colapsar
Patrón	([A-Z]|[a-z]|[0-9]| |N|ñ|!|"|%|&|'|´|-|:|;|>|=|<|@|_|,|¥|\}|`|~|á|é|í|ó|ú|Á|É|Í|Ó|Ú|ü |Ü){1,40}

Descuentos e Impuestos

Se desglosarán a nivel de concepto por concepto incluidos en el CFDI

Resumen de Catálogos del CFDI Versión 3.3.

1. Aduanas
2. Productos o servicios
3. Unidades de medida
4. Códigos postales
5. Forma de pago (Efectivo, cheque, etc.)
6. Impuestos (ISR, IVA, IEPS)
7. Método de pago (Parcialidades, una exhibición)
8. Moneda
9. Número de pedimento operados (Aduana, patente, ejercicio, cantidad)
10. País
11. Patente aduanal
12. Régimen fiscal
13. Tasas o cuotas de impuestos
14. Tipos de comprobante (ingreso, egreso, traslado, nómina, pago)
15. Tipo factor (Tasa, cuota, exento)
16. Tipo de relación
17. Uso de comprobantes

Requisitos Opcionales en CFDI

Regla 2.7.1.32.

Para los efectos del artículo 29-A, fracciones I y VII, inciso c) del CFF, los contribuyentes **podrán** incorporar en los CFDI que expidan, la expresión **NA o cualquier otra análoga**, en lugar de los siguientes requisitos:

- **I. Régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del ISR.**
- **II. Domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.** ***(A partir del 23 de octubre 2015)***
- **III. Forma en que se realizó el pago.**

Los contribuyentes ~~también~~ **podrán** señalar en los apartados designados para incorporar los requisitos previstos en las fracciones anteriores, la información con la que cuenten al momento de expedir los comprobantes respectivos. …….

Forma de Pago | Uso obligatorio del campo

Regla 2.7.1.32.

La facilidad prevista en la fracción III de esta regla no será aplicable en los casos siguientes:

- **a)** En las operaciones a que se refiere la regla 3.3.1.37.
  (Pagos en cajeros automáticos mediante el envío de claves a teléfonos móviles)

- **b)** Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición en el momento en el que se expida el CFDI o haya sido pagada antes de la expedición del mismo.

CLAVE de Formas de Pago

Regla 2.7.1.32.

Los contribuyentes obligados
deberán consignar en el CFDI la clave correspondiente a la forma de pago,
de conformidad con el catálogo publicado en el Portal del SAT.

- Párrafo adicionado en la 2da.RM 2016 –DOF 6/Mayo/2016- y debió haber entrado en vigor el 05 de julio 2016
  - *Primero Transitorio de la 2da.RM:* La presente Resolución entrará en vigor a los treinta días naturales después de su publicación en el DOF, salvo lo dispuesto en la regla 4.3.9., la cual entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

SAT > INFORMACIÓN FISCAL > FACTURA ELECTRÓNICA > FACTURA ELECTRÓNICA (CFDI)

Imprimir Twittear

FACTURA ELECTRÓNICA (CFDI)

Aviso
Te damos a conocer el (472 KB) Catálogo de formas de pago, en relación a la regla 2.7.1.32., "Cumplimiento de requisitos en la expedición de comprobantes fiscales", publicada en la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, el cual será exigible a partir del 15 de julio de 2016.

- Requisitos que deben cumplir las facturas electrónicas.
- Requisitos de las impresiones de factura electrónica (Representación impresa del CFDI).
- Complementos de factura electrónica

Servicios
- Consulta, cancela y recupera facturas electrónicas, (2 MB) Manual del usuario.
- (857 KB) Información estadística

Preguntas frecuentes:
- (3.98 MB) Operación
- (945 KB) Método de Pago
- (371 kB) Tecnología

Última modificación:
01 de agosto de 2016 a las 20:01

Catálogo de formas de pago

(03 de junio 2016)

Este catálogo es el referido en la regla 2.7.1.32. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente (RMF), sirve para asentar en el CFDI la forma en que se realizó el pago de la operación en términos de lo dispuesto por el artículo 29-A, fracción VII, inciso c) del Código Fiscal de la Federación, dato que deberá asentarse en el atributo "Método de pago" del Anexo 20 de la RMF[1].

Complemento Para Recepción De Pagos

Regla 2.7.1.32.

……Por lo que respecta a la fracción III de esta regla, cuando el pago no se realice en una sola exhibición, esta facilidad estará condicionada a que **una vez que se reciba el pago o pagos** se deberá emitir por cada uno de ellos un CFDI al que se incorporará el **"Complemento para recepción de pagos"** a que se refiere la regla 2.7.1.35.

Segundo Transitorio, fracción VII, Tercera RM 2016

Las modificaciones a la regla 2.7.1.32. y lo dispuesto en la regla 2.7.1.35., a partir de que se publique en el Portal del SAT el "Complemento para pagos" y su uso sea obligatorio en términos de la regla 2.7.1.8.

Complemento para Recepción de Pagos

Vigencia y Publicación

Publicación

05 de diciembre 2016

Vigencia

01 de julio de 2017

SAT Trámites Información Comercio exterior Aduanas Declaraciones Datos abiertos Transparen

SAT > INFORMACIÓN FISCAL > FACTURA ELECTRÓNICA > RECEPCIÓN_DE_PAGOS

Imprimir Twittear

RECEPCIÓN_DE_PAGOS

En su versión 1.0, éste complemento deberá incorporase al CFDI que se expida por la recepción de pagos en parcialidades y en los casos en que se reciba el pago de la contraprestación en una sola exhibición, pero ésta no sea cubierta al momento de la expedición del CFDI, incluso cuando se trate de operaciones a crédito y estas se paguen totalmente en fecha posterior a la emisión del CFDI correspondiente.

- Pagos10.xsd - Estructura
- (633 KB) Pagos10.pdf - Estándar
- Pagos10.xslt - Secuencia de cadena original
- (158 KB) catPagos - Catálogo del CFDI
- catPagos.xsd - Estructura
- tdCFDI.xsd - Estructura

Fecha de publicación: 5 de diciembre de 2016.

Vigencia: A partir del 1 de julio de 2017.

Última modificación:
05 de diciembre de 2016 a las 21:32
regresar | subir

Complemento para Recepción de Pagos

- (633 KB) Pagos10.pdf - Estándar

Contenido

Complemento para recepción de Pagos

1. Estándar del Complemento para recepción de Pagos
2. Secuencia de Elementos a Integrar en la Cadena Original
3. Uso del Complemento para recepción de Pagos
4. Validaciones adicionales a realizar por el Proveedor

1. Estándar de Complemento para recepción de Pagos.

Estructura

Elementos

Elemento: Pagos

Diagrama

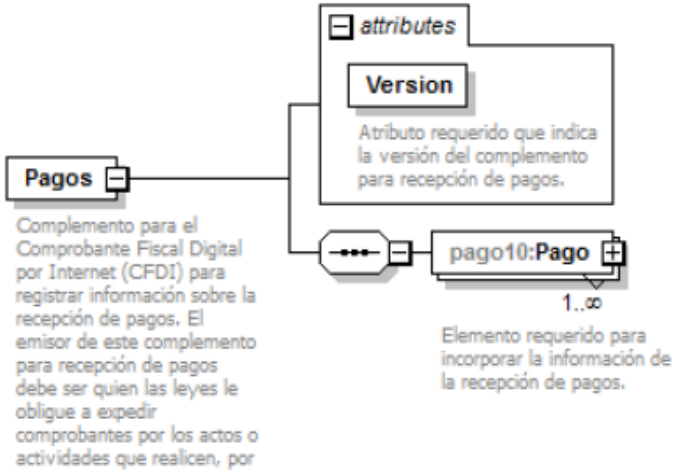

33 páginas

“Complementos para recepción de pagos”

Regla 2.7.1.35.

Para los efectos de los artículos 29, párrafos primero, segundo, fracción VI y último párrafo, y 29-A, primer párrafo, fracción VII, inciso b) del CFF

- Cuando las contraprestaciones no se paguen en una sola exhibición, se emitirá un CFDI por el valor total de la operación en el momento en que ésta se realice y posteriormente se expedirá un CFDI por cada uno de los pagos que se efectúen, en el que se deberá señalar "cero pesos" en el monto total de la operación y como "método de pago" la expresión "pago" debiendo incorporar al mismo el "Complemento para recepción de pagos".

Pagos con posterioridad a la fecha de emisión del CFD

Regla 2.7.1.35.

Se emitirá un CFDI por el valor total de la operación en el momento en que ésta se realice y *posteriormente*

Varias exhibiciones	Una Exhibición
• Se expedirá un CFDI por cada uno de los pagos que se efectúen, en el que se deberá señalar "cero pesos" en el monto total de la operación y como "método de pago" la expresión "**pago**" debiendo incorporar al mismo el "Complemento para recepción de pagos".	• Deberá utilizar, <u>siempre que se trate del mismo ejercicio fiscal</u>, el mecanismo contenido en la presente regla (CFDI con "Complemento para recepción de pagos") para reflejar el pago con el que se liquide el importe de la operación (incluso cuando se trate de operaciones a crédito y estas se paguen totalmente en fecha posterior a la emisión del CFDI)

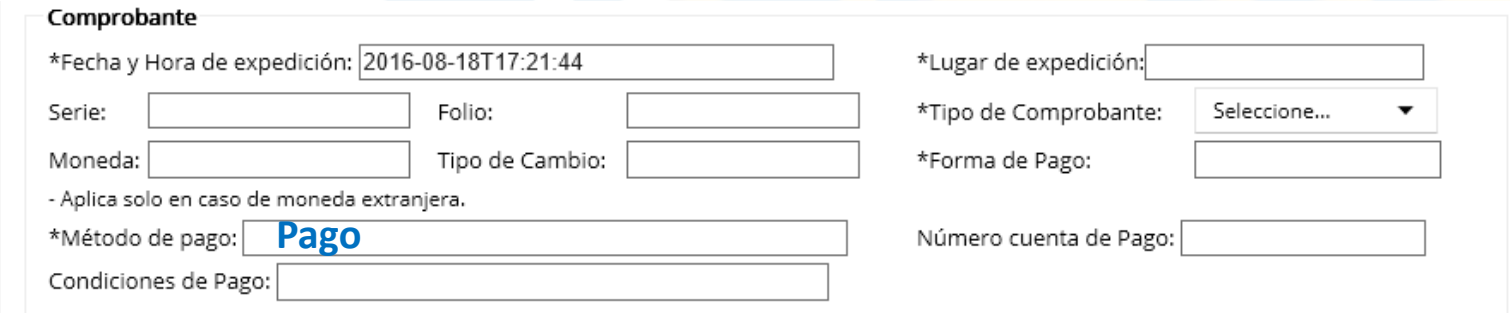

“Complementos para pagos”
Cancelación del CFDI que le(s) dio origen

Regla 2.7.1.35.

Cuando ya se cuente con al menos un CFDI que incorpore el "Complemento para recepción de pagos" que acrediten que la contraprestación **ha sido total o parcialmente pagada**, el CFDI emitido por el total de la operación no podrá ser objeto de cancelación, las **correcciones** deberán realizarse mediante la emisión de CFDI de egresos por devoluciones, descuentos y bonificaciones.

Por lo que respecta a la emisión del CFDI con "Complemento para recepción de pagos", cuando en el comprobante existan **errores**, éste podrá cancelarse siempre que se sustituya por otro con los datos correctos y cuando se realicen a más tardar el último día del ejercicio en que fue emitido el CFDI.

Comprobantes Globales de Operaciones con el Público en General

2.7.1.24.

Los contribuyentes podrán elaborar un CFDI diario, semanal o mensual donde consten:

- Los importes correspondientes a cada una de las operaciones realizadas con el público en general del periodo al que corresponda y, en su caso,
- El número de folio o de operación de los comprobantes de operaciones con el público en general que se hubieran emitido, utilizando para ello la clave genérica en el RFC

Los contribuyentes que tributen en el RIF podrán elaborar el CFDI de referencia de forma bimestral a través de Mis cuentas, incluyendo únicamente el monto total de las operaciones del bimestre y el periodo correspondiente.

CFDI de operaciones con el público en general del RIF

Décimo Transitorio

Para efectos de lo dispuesto en la regla 2.7.1.24. de la RMF para 2016, los contribuyentes que tributan en el RIF podrán emitir los CFDI a que se refiere la citada disposición, señalando en el atributo de **“Descripción”** el periodo al que corresponden las operaciones realizadas con público en general

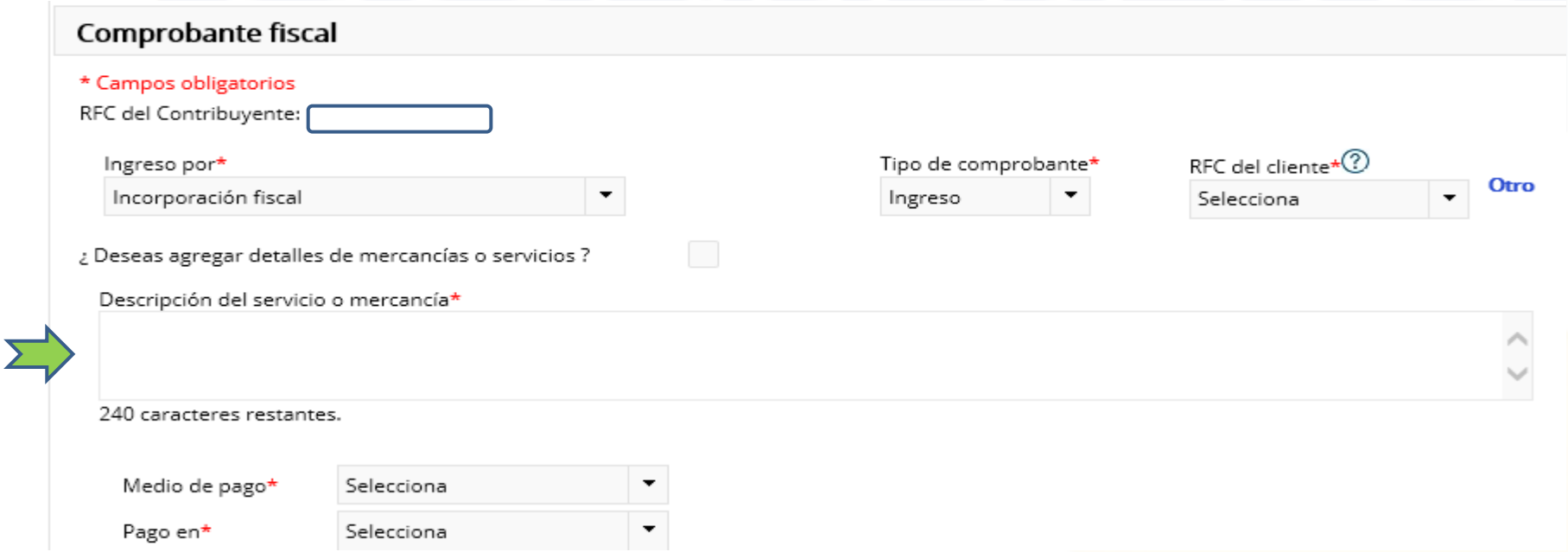

Comprobantes Globales de Operaciones con el Público en General

2.7.1.24.

Para los efectos del CFDI donde consten las operaciones realizadas con el público en general, los contribuyentes podrán remitir al SAT o al proveedor de certificación de CFDI, según sea el caso, el CFDI a más tardar dentro de las 72 horas siguientes al cierre de las operaciones realizadas de manera diaria, semanal, mensual o bimestral.

En los CFDI globales se deberá separar el monto del IVA e IEPS a cargo del contribuyente.

Cuando los adquirentes de los bienes o receptores de los servicios no soliciten comprobantes de operaciones realizadas con el público en general, los contribuyentes no estarán obligados a expedirlos por operaciones celebradas con el público en general, cuyo importe sea inferior a $100.00

Comprobantes Globales de Operaciones con el Público en General

A partir de 2016

Art. 112 - IV

Tratándose de operaciones con el público en general cuyo importe sea inferior a $250.00, no se estará obligado a expedir el comprobante fiscal correspondiente cuando los adquirentes de los bienes o receptores de los servicios no los soliciten, debiéndose emitir un comprobante global por las operaciones realizadas con el público en general conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

$250

Emisión del CFDI de retenciones e información de pagos

Regla 2.7.5.4.

SECCIÓN 2.7.5.
De la Expedición de CFDI por Concepto de Nómina y Otras Retenciones

Para los efectos de los artículos 76, fracciones III, XI, inciso b) y XVIII; 86, fracción V; 110, fracción VIII; 117, último párrafo; 126, tercer párrafo; 127, tercer párrafo; 132, segundo párrafo, 135 y 139, fracción I de la Ley del ISR; artículos 29, primer párrafo y 29-A, segundo párrafo del CFF; artículos 32, fracción V y 33, segundo párrafo de la Ley del IVA; artículo 5-A de la Ley del IEPS y la regla 3.1.15., fracción I, último párrafo, **el CFDI de retenciones e información de pagos se emitirán mediante el documento electrónico incluido en el Anexo 20**.

El CFDI de retención podrá emitirse de manera anualizada en el mes de enero del año inmediato siguiente a aquél en que se realizó la retención o pago.

Emisión del CFDI de retenciones e información de pagos

Regla 2.7.5.4.

En los casos en donde se emita un CFDI por la realización de actos o actividades o por la percepción de ingresos, y se incluya en el mismo toda la información sobre las retenciones de impuestos efectuadas, los contribuyentes podrán optar por considerarlo como el CFDI de las retenciones efectuadas.

Cuando en alguna disposición fiscal se haga referencia a la obligación de emitir un comprobante fiscal por retenciones efectuadas, éste se emitirá, salvo disposición en contrario, conforme a lo dispuesto en esta regla.

Opción para contribuyentes PM de hasta 5 MDP

Sociedad por acciones simplificada.

Ley General de Sociedades Mercantiles

- Decreto DOF 14 de marzo 2016
- Artículo 1ro. Fracción VII , Capítulo XIV (Artículos 260 a 273)
- En vigor a partir del 15 de septiembre 2016 (Único Transitorio del Decreto)

De la Opción de Acumulación de Ingresos por Personas Morales

Ley del ISR

- Decreto de Reformas para 2017 DOF 30 noviembre 2016.

Artículos 196 a 201 Ley del ISR. Capítulo VIII del Título VII (De los Estímulos Fiscales)

- En vigor a partir del 01 de enero de 2017.

CAPÍTULO VIII
De la Opción de Acumulación de Ingresos por Personas Morales

Artículo 196 LISR

Podrán optar por aplicar lo previsto en este Capítulo:

- Las personas morales que se encuentren constituidas únicamente por personas físicas
- Que tributen en los términos del Título II de la Ley del ISR
- Que sus ingresos totales obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de 5 millones de pesos
- Que no se ubiquen en alguna restricción indicada en este artículo.

Pago del I.S.R.

Pagarán el ISR aplicando lo dispuesto en el Título II.

Podrán optar por lo previsto en el Capítulo VIII del Título VII.

- Los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos. Art. 197
- En lugar de aplicar la deducción del costo de lo vendido, deberán deducir las adquisiciones de mercancías (excepto activos fijos, terrenos, etc.). Art. 198
- Las deducciones deben haber sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate. Art. 198
- La inversiones se deducirán vía depreciación ejercicio en el que inicie su utilización o en el ejercicio siguiente, aun cuando en dicho ejercicio no se haya erogado en su totalidad el monto original de la inversión.
- No tendrán que determinar el Ajuste Anual por Inflación.

Art. 199 LISR Pagos provisionales

El pago provisional se determinará:

	Totalidad de los ingresos a que se refiere el Título II de la Ley del ISR	Del periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago
Menos	Deducciones autorizadas a que se refiere el citado Titulo II	
	PTU pagada en el ejercicio	
	Pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido	

Opción:

- Determinar los pagos provisionales aplicando al ingreso acumulable del periodo de que se trate, el coeficiente de utilidad a la totalidad de sus ingresos en el periodo de pago de que se trate. Esta opción no se podrá variar en el ejercicio.

SECCIÓN 3.21.6.
De la Opción de Acumulación de Ingresos por Personas Morales

3.21.6.1.

Presentación del aviso de ejercicio de la opción de personas morales para tributar conforme a flujo de efectivo

- Las **personas morales** que se encuentren constituidas y **registradas en el RFC hasta el 31 de diciembre de 2016**,
- Que cumplan los requisitos señalados en el artículo 196
- Deberán presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite **71/CFF** "Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones", contenida en el Anexo 1-A para ejercer la opción establecida en el Título VII, Capítulo VIII de la Ley del ISR, con la finalidad de que le sean asignadas las obligaciones fiscales que correspondan.
- Dicho aviso, deberá presentarse a más tardar el **31 de enero de 2017.**

3.21.6.1.

Avisos que no surten efectos y consecuencias

Una vez presentado el aviso a que esta regla se refiere, cuando:

- El contribuyente manifieste en su declaración anual del ISR del ejercicio 2016 ingresos totales que excedan la cantidad de $5'000,000.00 , o
- Cuando derivado del ejercicio de que sus facultades de comprobación la autoridad fiscal determine ingresos superiores a la cantidad previamente referida.

Se entenderá que no surtió efectos el aviso correspondiente por no haber cumplido con los requisitos para el ejercicio de esta opción, por lo que se deberán presentar las **declaraciones complementarias** de los pagos provisionales y del ejercicio en su caso a que haya lugar, determinándose las contribuciones correspondientes conforme a lo dispuesto por el Título II de la Ley del ISR, incluyendo el **pago de accesorios** que corresponda de conformidad con el CFF.

3.21.6.1.

Contribuyentes que reinicien actividades

Para el caso de las personas morales que inicien operaciones o reanuden actividades a partir del ejercicio fiscal de 2017, presentarán la opción de tributación dentro del mes siguiente a aquél en que presenten los mencionados avisos, en términos de lo establecido en las fichas 43/CFF "Solicitud de inscripción en el RFC de personas morales en la ADSC", 45/CFF "Solicitud de inscripción en el RFC de personas morales a través de fedatario público por medios remotos" o 74/CFF "Aviso de reanudación de actividades", contenidas en el Anexo 1-A.

Finalmente, en términos del artículo 6, último párrafo del CFF una vez que los contribuyentes hayan ejercido la opción señalada en la presente regla no podrán variarla en dicho ejercicio.

Autodeterminación de ingresos y gastos amparados en CFDI´s para generar en forma automática la declaración del pago provisional de ISR y declaración definitiva de IVA, así como la contabilidad simplificada

3.21.6.2.

Las personas morales que opten por lo previsto en el Título VII, Capítulo VIII de la Ley del ISR

Presentarán los pagos provisionales y definitivos del ISR e IVA, mediante el aplicativo **"Opción de acumulación de ingresos para Personas Morales"**

En el cual deben autodeterminarse los ingresos y gastos amparados en sus facturas electrónicas, que servirán para generar en **forma automática** el cálculo de la determinación del ISR e IVA, así como la contabilidad simplificada.

Autodeterminación de ingresos y gastos amparados en CFDI´s para generar en forma automática la declaración del pago provisional de ISR y declaración definitiva de IVA, así como la contabilidad simplificada

3.21.6.2.

I

Ingresarán al aplicativo **"Opción acumulación de ingresos para Personas Morales"**, disponible en el Portal del SAT, para tal efecto, el contribuyente deberá proporcionar su clave del RFC, **Contraseña o e.firma**

II

En el aplicativo "Opción acumulación de ingresos para Personas Morales", en la opción **"Ingresos y Gastos"**, se mostrará el **"Detalle de Ingresos"** los CFDI emitidos y en el **"Detalle de Gastos"** se visualizarán los CFDI recibidos por el contribuyente.

En esta opción, el contribuyente podrá autodeterminar los ingresos efectivamente percibidos y las deducciones autorizadas efectivamente erogadas que correspondan a cada mes del ejercicio fiscal.

Tratándose de ingresos cobrados parcialmente y gastos pagados parcialmente, capturarán el importe que corresponda.

3.21.6.2.
Consideraciones para el uso del Aplicativo para determinar impuestos

En caso de tener **otros ingresos o gastos** que no se encuentren amparados en facturación electrónica podrán capturarlos en el "Detalle de Ingresos" y en el "Detalle de Gastos" mediante la opción "Agregar ingreso" y "Agregar gasto", para su consideración en la determinación de los impuestos respectivos.

Adicionalmente, en el **detalle de gastos** se capturarán los importes que correspondan a las erogaciones efectuadas por concepto de nómina y cuotas patronales de seguridad social, así como, el ISR retenido y subsidio para el empleo.

En caso de tener ingresos o deducciones que no se hayan pagado o cobrado en su totalidad en el mes inmediato anterior, el contribuyente deberá seleccionar el icono **"pendiente de meses anteriores"** del detalle de ingresos y de gastos, para realizar las acciones descritas en esta fracción.

Posteriormente el sistema mostrará el cálculo de la determinación del ISR y el IVA del mes correspondiente.

Una vez validada la información, el contribuyente ingresará a la opción "Presentar Declaración".

Se deberá seleccionar en la primera declaración que presente, la **opción** que elije para la determinación del pago provisional del ISR, es decir, si el **cálculo lo realizará con flujo de efectivo o con coeficiente de utilidad**, dicha opción no podrá variarse en todo el ejercicio.

El aplicativo mostrará en el apartado de "Totales", los ingresos y gastos facturados previamente autodeterminados por el contribuyente.

De igual manera, podrá consultar la vista previa del cálculo de la determinación del ISR e IVA

3.21.6.2.
Presentación de Declaración

En la opción "Presentar Declaración" seleccionará el tipo de declaración y el periodo a declarar.

El aplicativo mostrará las obligaciones del contribuyente registradas en el RFC correspondientes al periodo seleccionado, así como el listado completo de obligaciones fiscales en el apartado de otras obligaciones, las cuales podrá modificar, en su caso.

Una vez revisada y validada la información, el contribuyente enviará la declaración y obtendrá el acuse de recibo electrónico de la información recibida.

Cuando exista cantidad a pagar, por cualquiera de las obligaciones fiscales manifestadas, el acuse de recibo electrónico, incluirá el importe total a pagar y la **línea de captura** a través de la cual se efectuará el pago, así como la fecha de vigencia de la línea de captura.

El importe total a pagar señalado en el párrafo anterior, deberá cubrirse por transferencia electrónica de fondos mediante pago con línea de captura vía Internet.

Se considerará cumplida la obligación de presentar sus declaraciones:

Cuando exista saldo a pagar: Hayan enviado la declaración a través del Portal del SAT y efectuado el pago.

Cuando no exista cantidad a pagar: Se haya enviado a través de este aplicativo.

3.21.6.2.

Otras Obligaciones

IV

Cuando el contribuyente tenga obligaciones a declarar distintas a ISR e IVA,

- Seleccionará la opción **otras obligaciones** en donde deberá capturar la información requerida, revisará, validará y enviará la declaración, obteniendo el acuse de la información recibida, el cual contendrá, entre otros, el número de operación, fecha de presentación y el sello digital generado por el SAT y le será aplicable lo establecido en el antepenúltimo, penúltimo y último párrafos de la fracción anterior de la presente regla.

Reportes

V

Reportes

- El aplicativo podrá generar reportes de operaciones conforme a la información manifestada previamente en el "Detalle de Ingresos" y "Detalle de Gastos", para ello el contribuyente podrá ingresar a la opción "Reportes", elegir la opción deseada y generar el archivo correspondiente para su consulta.

Declaraciones complementarias para la opción de acumulación de ingresos para Personas Morales

3.21.6.3.

Las declaraciones complementarias de pagos provisionales o definitivos que podrán presentar las personas morales que tributen en términos del Capítulo VIII del Título VII de la Ley del ISR, correspondientes al mes de enero 2017 y subsecuentes son las siguientes:

a) Para modificar errores relativos al periodo de pago o concepto de impuesto declarado.

b) Porque no declararon todas las obligaciones.

c) Por modificación de obligaciones.

d) Por línea de captura vencida.

Facilidades para los contribuyentes que tributen conforme al Título VII, Capítulo VIII de la LISR

3.21.6.4.

Las personas morales que tributen conforme a lo señalado en el Título VII Capítulo VIII de la Ley del ISR y Disposiciones Transitorias, que utilicen la clasificación del "Detalle de Ingresos" y "Detalle de Gastos" mediante el aplicativo "Opción de acumulación de ingresos para personas morales", y presenten sus pagos provisionales y definitivos del ISR e IVA en el citado aplicativo con base en esta información, **quedaran relevados de cumplir con las siguientes obligaciones:**

I. Enviar la contabilidad electrónica e ingresar de forma mensual su información contable en términos de lo señalado en el artículo 28 del CFF.

II. Presentar la Información de Operaciones con Terceros (DIOT)

III. Presentar la Información de préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital recibidos en efectivo, siempre que el contribuyente realice el resguardo en términos del CFF de la información señalada en el artículo 76, fracción XVI de la Ley del ISR.

IV. De informar el registro y control de CUFIN a que se refiere el artículo 77 de la Ley del ISR, siempre que el contribuyente realice el resguardo del control y registro de las operaciones que hayan realizado de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta durante el ejercicio, en términos del CFF.

Modificaciones que pueden realizar los contribuyentes que utilizan el aplicativo que establece la regla 3.21.6.2.

3.21.6.5.

Cuando el contribuyente **no autodetermine** ingresos y gastos en los apartados "Detalle de Ingresos" y "Detalle de Gastos", **o habiéndolo realizado**
opte por presentar la declaración
modificando el apartado de "Totales", o bien la determinación mostrada en vista previa,
no obstante que presente la declaración de los impuestos de ISR e IVA en el aplicativo, no se tendrán por cumplidas las obligaciones a que hace referencia la regla 3.21.6.2.

Otras obligaciones

3.21.6.6.

Los contribuyentes que opten por aplicar lo dispuesto en el Título VII, Capítulo VIII de la Ley del ISR que utilicen el aplicativo en los términos señalados en las reglas 3.21.6.2. a 3.21.6.5. de esta disposición, deberán cumplir con las demás obligaciones consideradas en las disposiciones fiscales aplicables.

Información de Operaciones Relevantes (Artículo 31-A del Código Fiscal de la Federación)

Regla 2.8.1.17.

Para cumplir con la obligación a que se refiere el artículo 31-A del CFF, los contribuyentes podrán **presentar la forma oficial 76** "Información de Operaciones Relevantes (artículo 31-A del Código Fiscal de la Federación)", respecto de las **operaciones que se hubieren celebrado en el trimestre de que se trate**.

Declaración del mes:	Fecha límite en que se deberá presentar:
Enero, febrero y marzo	Último día del mes de mayo de 2017
Abril, mayo y junio	Último día del mes de agosto de 2017
Julio, agosto y septiembre	Último día del mes de noviembre de 2017
Octubre, noviembre y diciembre	Último día del mes de febrero de 2018

Información de Operaciones Relevantes
(Artículo 31-A del Código Fiscal de la Federación)

Regla 2.8.1.17.

No se deberá presentar la forma oficial a que se refiere la presente regla, cuando el contribuyente no hubiere realizado en el periodo de que se trate las operaciones que en la misma se describen.

Los contribuyentes distintos de aquéllos que componen el sistema financiero; quedarán relevados de declarar las operaciones cuyo monto acumulado en el ejercicio de que trate sea inferior a $60'000,000.00 (Sesenta millones de pesos 00/100 M.N.)

Información de Operaciones Relevantes

Regla 2.8.1.17.
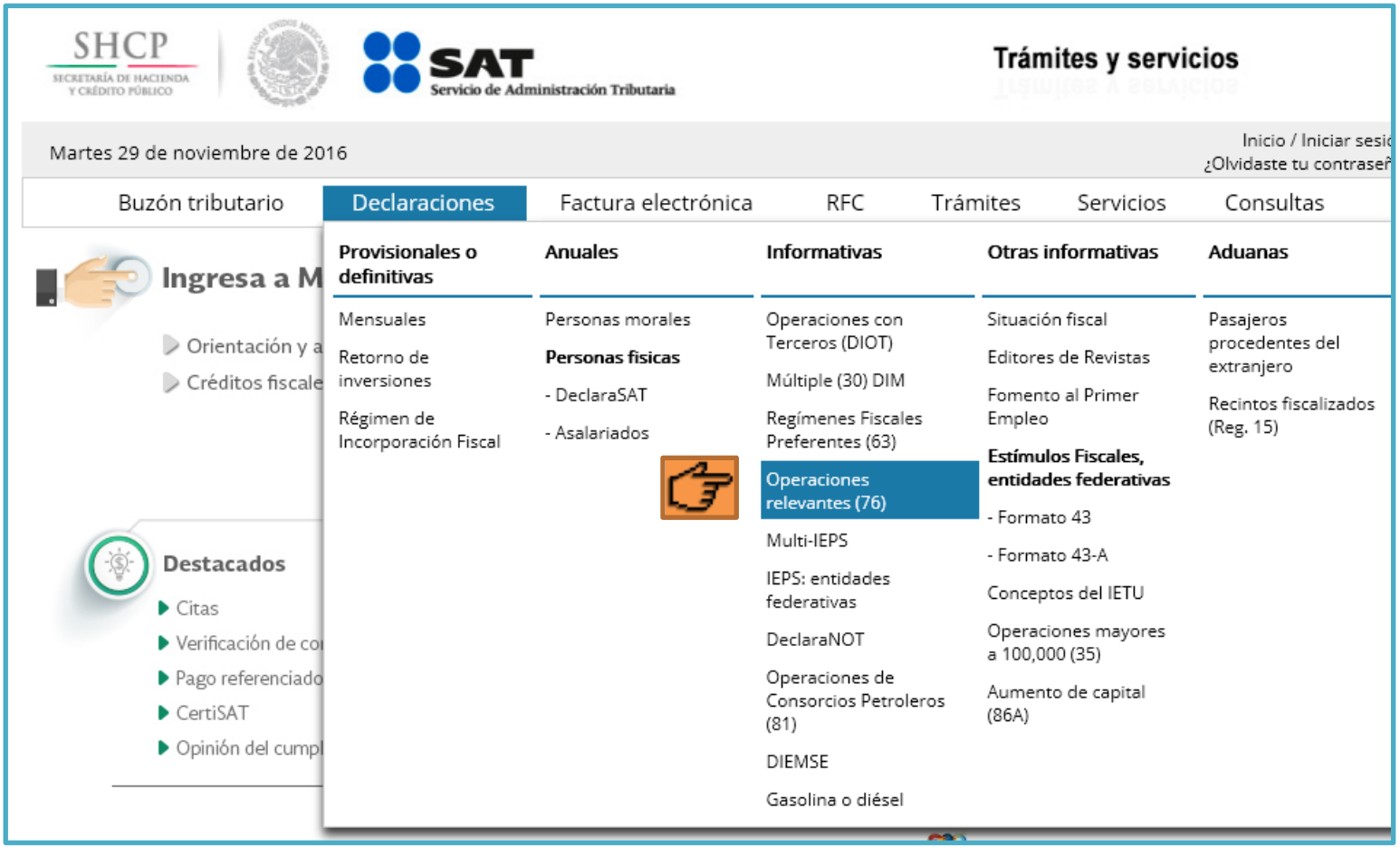
Se debe utilizar el aplicativo contenido en el Portal del SAT.